



**DECRETO DE ALCALDÍA N° 2283 /2020**

**Zapallar, 14 de Diciembre de 2020.**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 "*Orgánica Constitucional de Municipalidades*", y sus modificaciones; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 2489, de fecha 5 de Diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 7.508 de fecha 30 de Noviembre de 2018, que dispuso la instrucción de un sumario administrativo en contra de todos aquellos que resulten responsables, con el objeto de investigar la comisión de presuntas irregularidades administrativas, contables y financieras en la Ilustre Municipalidad de Zapallar, profusamente expuestas en dicho acto administrativo, y, en su caso, establecer las responsabilidades administrativas respectivas.
- 2.- Los antecedentes que se contienen en el expediente del Sumario Administrativo citado en el considerando anterior.
- 3.- El Decreto de Alcaldía N° 2166/2020, de fecha 26 de Noviembre de 2020, que dispuso aplicar las medidas disciplinarias a los funcionarios que se individualizarán a continuación, por la responsabilidad que les correspondió en el sumario administrativo incoado mediante Decreto de Alcaldía N° 7.508, a saber: **a)** Destitución a don Marcelo Cruz Aguilera, Director de Control Municipal; **b)** Suspensión del empleo por tres meses a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, Directora de Administración y Finanzas; **c)** Suspensión del empleo por tres meses a don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal.
- 4.- El acta de notificación de fecha 26 de Noviembre del año en curso, mediante el cual don Antonio Molina Daine, Secretario Municipal, deja constancia de haber notificado personalmente a don Marcelo Cruz Aguilera del decreto alcaldicio individualizado en el numeral precedente.
- 5.- El acta de notificación de fecha 27 de Noviembre del año en curso, mediante el cual don Antonio Molina Daine, Secretario Municipal, deja constancia de haber notificado personalmente a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, del decreto alcaldicio individualizado en el numeral precedente.
- 6.- El acta de notificación de fecha 27 de Noviembre del año en curso, mediante el cual don Antonio Molina Daine, Secretario Municipal, deja constancia de haber notificado personalmente a don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal, del decreto alcaldicio individualizado en el numeral precedente.
- 7.- El Recurso de Reposición interpuesto por don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal, con fecha 4 de Diciembre de 2020, en contra del Decreto Alcaldicio N°2.166, de fecha 26 de Noviembre de 2020.



- 8.- Que, el recurrente funda su presentación indicando, en síntesis, que el **cargo primero** formulado en su contra, le parece excesivo y sin ningún sentido ni fundamento que se le haya imputado grave falta a sus deberes funcionarios por haber autorizado en calidad de Jefe de Administración y Finanzas subrogante, el Decreto de pago N° 2773, de 2016, en circunstancias que dicha jefatura solo visa ese acto administrativo una vez que se disponen de diversos antecedentes, los cuales son aportados por la respectiva jefatura y unidad técnica, los cuales daban cuenta de que los trabajos eran efectivamente ejecutados.

Complementa su defensa señalando que tuvo la legítima confianza en que los servicios efectivamente se prestaron, pues así estaba certificado por la Unidad Técnica encargada del contrato de honorarios investigado por el referido sumario administrativo. En lo pertinente, aquel servidor expresa lo que a continuación se transcribe: *“Así las cosas, la confianza legítima es una garantía en el ámbito público, consistente en la defensa de los derechos del ciudadano frente al Estado, y en la adecuada retribución a sus esperanzas en la actuación acertada de éste. Dado lo anterior, este funcionario no pudo poner en duda la certificación de la Unidad Técnica, ya que priman los principios de buena fe, y de confianza legítima en el actuar de los servidores públicos, que tienen el deber de su correcto actuar y cumplir sus cargos como sus contratos indicaban, ajustándose a las metas propuestas por el Municipio, por lo que así las cosas actué confiando de que no existía irregularidad alguna”*.

Señala, además, que, dentro del proceso de tramitación del decreto de pago, éste de ser revisado por la Dirección de Control, por lo que solo una vez contando con dicha aprobación, el decreto es derivado a la Tesorería Municipal para su pago.

A mayor abundamiento, se debe indicar que la mayoría de los pagos realizados a la prestadora de servicios, los que datan desde el inicio de su primera contratación para el servicio en cuestión, esto es, desde enero de 2015, cuentan con un certificado de recepción o realización de los servicios hechos en similares términos, dando cuenta la Unidad Técnica de su realización y visando lo pagos él o la titular del cargo de jefatura de Administración y Finanzas. Así las cosas, resulta fácil entender que el jefe de Administración y Finanzas, confió en el correcto actuar del director que certificó el pago, así como también en el hecho de que el Director de Control no había previamente cuestionado los informes. Por su parte, el actual Contralor General de la República, Jorge Bermúdez Soto expresa que por confianza legítima debemos entender *“el amparo que debe dar el juez al ciudadano frente a la administración pública, la que ha venido actuando de una determinada manera, en cuanto ésta lo seguirá haciendo de esa misma manera en lo sucesivo y bajo circunstancias (políticas, sociales, económicas) similares”*<sup>1</sup>

Que, sobre el **cargo segundo** formulado en su contra, alega que le fue imposible hacer el cruce con la base de datos del SII para efectos de enrolar patentes municipales y permitir su adecuada percepción a arcas municipales. Sobre este punto, estima que es la Dirección de Control la encargada de llevar el control presupuestario y que esta unidad nunca reparó errores en el proceso.

Finalmente, reconoce que la labor de cobro judicial y extrajudicial de las patentes municipales está radicada en la unidad de Tesorería Municipal, según el manual de

<sup>1</sup> BERMÚDEZ SOTO, JORGE; El Principio De Confianza Legítima En La Actuación De La Administración Como Límite A La Facultad Invalidatoria. Revista De Derecho, Vol. XVIII No. 2, página 89



## ZAPALLAR

procedimiento, sin embargo, aduce que deben existir las condiciones adecuadas para ello.

- 9.- Que, estudiados los antecedentes, esta Autoridad Edilicia estima como plausible los argumentos del recurrente en orden a que autorizó el decreto de pago en comento en calidad de Jefe de Administración y Finanzas, amparado por la confianza legítima que los documentos que sirvieron de respaldo habían sido revisados y debidamente certificados por la respectiva Unidad Técnica del contrato.
- 10.- Que, sin embargo, su defensa al cargo segundo resulta improcedente, pues no aportan nuevos antecedentes con valor probatorio suficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa imputada a don Juan Carlos Reinoso Figueroa.
- 11.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo presente la irreprochable conducta funcionaria del recurrente, a lo largo de los años que ha desempeñado funciones en la Ilustre Municipalidad de Zapallar, lo cual, si bien no desvirtúa los hechos imputados, permite concluir que existe mérito para proceder a autorizar una rebaja de la sanción disciplinaria impuesta.
- 12.- Que, en consecuencia y en ejercicio de las atribuciones legales que le asisten a esta Autoridad, en su calidad de Jefe de Servicio y titular de la potestad disciplinaria, se procederá a acoger parcialmente el Recurso de Reposición y a imponer la medida disciplinaria de Censura, tal como se declarará en lo resolutivo de este acto administrativo.
- 13.- Lo dispuesto en el artículo 139º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual dispone lo siguiente: *“En contra del decreto que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, procederá el recurso de reposición. El recurso deberá ser fundado e interponerse en el plazo de cinco días, contado desde la notificación, y deberá ser fallado dentro de los cinco días siguientes”*
- 14.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales y, en general, toda norma que resulte pertinente.

### DECRETO:

- I.- **ACÓJASE PARCIALMENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por don **JUAN CARLOS REINOSO FIGUEROA**, cédula de identidad Nº [REDACTED] en contra del Decreto de Alcaldía Nº 2.166, de fecha 26 de Noviembre de 2020, solo en cuanto a rebajar la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión del empleo a **CENSURA**.
- II.- **APLÍQUESE**, en consecuencia, a don **JUAN CARLOS REINOSO FIGUEROA**, la medida disciplinaria de **MULTA** de un **5% de la remuneración mensual**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Nº 18.883, junto con la medida accesoria de anotación de demérito de 2 puntos en el factor de calificación correspondiente.
- III.- **APLÍQUESE** la medida señalada en el numeral II precedente en la remuneración correspondiente al mes de enero del año 2021.



# ZAPALLAR

IV.- **DÉJESE** constancia en la Hoja de Vida del funcionario lo mencionado en el N° II precedente, de la medida disciplinaria aplicada.

V.- **NOTIFÍQUESE** personalmente al interesado el presente Decreto Alcaldicio, entregándosele copia del mismo. Para el evento de que no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, notifíquesele por carta certificada al domicilio registrado en la Municipalidad, entendiéndose practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda, debiendo dejarse constancia en autos de este envío, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46º de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE A CONTRALORÍA REGIONAL PARA REGISTRO Y ARCHÍVESE.**



**ANTONIO MOLINA DAINE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**  
**ALCALDE**

**I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Interesada
2. Fiscal Sumarial
3. Expediente Sumarial
4. Dirección Jurídica
5. Transparencia
6. Secretaría Municipal.
7. Recursos Humanos.

SEC/ADM /